

Código TRD:

Bogotá D.C. 27 MAR 2019 VC - 000537

Señor:

**EDWIN HARVEY CERÓN ÑAÑEZ**  
C.C. N° 1.084.251.076  
EMISORA LA PEGAJOSA

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE  
RADICADO: ED-002842-E-2019  
FECHA: 27-03-19 HORA: 3:20  
FOLIOS: 3  
ANEXOS: \_\_\_\_\_

**Asunto: Publicación web acto administrativo.**

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000292 del 31 de diciembre de 2018, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos" en contra del señor EDWIN HARVEY CERÓN ÑAÑEZ dentro de la investigación administrativa N° 2831.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del acto administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrán un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

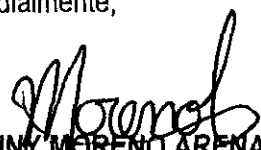
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "Desconocido", la cual fue puesta al correo el día 01 de marzo de 2019, a la dirección Carrera 5 N° 6 - 43 en Isnos - Huila, tal como da cuenta la Guía N° RA085288545CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 29 de marzo de 2019.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2831.

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000292 del 31 de diciembre de 2018.  
Elaboró: Nathaly Navas  
Revisó: Jhommán Núñez



REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000002 del 31 de 2018

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2831.

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup>; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde: *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones [...]".*

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el consecutivo No. 1802 del 16 de noviembre de 2017, la ANE fue informada acerca de la presunta operación clandestina de emisoras en los municipios de Isnos y San Agustín, en el departamento de Huila, por lo que se planeó la verificación de ocupación del espectro radioeléctrico en dichos municipios.

Que en atención a lo anterior, el 09 de octubre de 2018, se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico a la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88-108 MHz) en el municipio de Isnos, departamento de Huila, evidenciando la operación de una estación de radiodifusión sonora que utiliza la frecuencia 90.0 MHz sin contar con los permisos legalmente requeridos, denominada "LA PEGAJOSA", cuyos estudios y sistema irradiante, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontraron ubicados en la carrera 5 # 6 - 43, en el municipio de Isnos, departamento de Huila, en las coordenadas geográficas N: 1°55'55.0" W: 76°12'57.5", de acuerdo con lo consignado en el Acta de verificación del espectro radioeléctrico No. 003-091018.

Que una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por el señor Edwin Harvey Cerón Ñañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.251.076, quien se encontró operando la emisora y según la información contenida en el Acta de verificación del espectro radioeléctrico N° 003-091018, *"manifiesta estar cubriendo un turno"* y procedió a comunicarse con los dueños de la emisora. De este modo, al lugar se presentó el señor Moisés Rengifo, quien manifestó que su padre, Raimundo Rengifo, es el dueño de la emisora, pero afirma que éste no se encuentra en el predio y que desconoce su número de cédula; así mismo, se rehúsa a suscribir el Acta, argumentando que no es el dueño de la emisora.

Que, como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar, de manera preventiva, el equipo utilizado en un posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico, el cual se relacionó en el Acta de decomiso de equipos de telecomunicaciones No. 003-091018 y que corresponde a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor FM	CZE	T 251	Z0201601102749

<sup>1</sup> "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

Que, con base en la información recolectada en campo, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro expidió el Análisis de Visita No. 6609, en el que concluyó lo siguiente:

#### **"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

- *Se realizó el día 09 de octubre de 2018 monitoreo de la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), en el municipio de Isnos en el departamento del Huila, con el fin de evidenciar el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, observando el funcionamiento de la emisora La Pegajosa, la cual utiliza la frecuencia 90.0 MHz. De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM de julio de 2018, para el municipio de Isnos **NO SE ENCUENTRA ASIGNADA** esa frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.*
- *Se procedió a radio-localizar el sistema de transmisión y estudios de la emisora [La Pegajosa] 90.0 MHz evidenciando que se encuentran ubicados en la carrera 5 # 6 – 43 del municipio de Isnos (Huila) en las coordenadas N: 01°55'55.0" y W: 76°12'57.5".*
- *La verificación de control técnico del espectro fue atendida por el señor Edwin Harvey Cerón Nañez identificado con número (sic) de cédula (sic) 1.084.251.07[6], quien manifiesta estar cubriendo un turno en la emisora. sin embargo, permite de manera voluntaria la actuación administrativa y el decomiso preventivo de los equipos de radiodifusión afectos a la prestación ilegal del servicio en la frecuencia 90.0 MHz.*

*De la misma manera, procedió a comunicarse con los dueños de la emisora, es así como se hace presente el señor Moisés Rengifo quien manifiesta que su padre Raimundo Rengifo es el dueño de la emisora, sin embargo, indica que en el momento de la visita no se encuentra en el predio y que desconoce su número de cédula (sic), de la misma manera se niega a firmar el acta manifestando que no es el dueño de la emisora.*

*A las personas presentes en la emisora se les explica lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 y en el artículo 257 del Código Penal, respecto a las implicaciones jurídicas por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico.*

*Finalmente se observa en redes sociales que el número de contacto de la emisora es 322 409 6404."*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin permiso previo y expreso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

#### **Imputaciones Fácticas**

- *De acuerdo con la visita de verificación del espectro radioeléctrico llevada a cabo el 09 de octubre de 2018, en el municipio de Isnos, departamento de Huila, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, a través de una estación denominada como "LA PEGAJOSA", en la frecuencia 90.0 MHz, que era operada por el señor Edwin Harvey Cerón Nañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.251.076.*
- *Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup>, no se observa que el señor Edwin Harvey Cerón Nañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.251.076, quien se encontraba operando la emisora "LA PEGAJOSA" al momento de la visita, contase con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Isnos, departamento de Huila, a través de la frecuencia 90.0 MHz.*

<sup>2</sup> Bases de datos Zaffiro y Plus.

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 90.0 MHz no ha sido asignada para su uso en el municipio de Isnos, departamento de Huila.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso no autorizado del espectro radioeléctrico por parte del señor Edwin Harvey Cerón Ñañez, encargado de la emisora "LA PEGAJOSA", que operaba en la frecuencia 90.0 MHz en FM, tal como fue verificado el 09 de octubre de 2018.

#### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información recolectada en campo y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, el Decreto 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

*"Ley 1341 de 2009:*

*"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [...]"*

*"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

*[...]"*

*3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación" (subrayado fuera de texto).*

#### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y si se infringió lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem* y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo Único:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el 09 de octubre de 2018, fecha en la que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Isnos, en el departamento de Huila, el señor Edwin Harvey Cerón Ñañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.251.076, estaba haciendo uso de la frecuencia 90.0 MHz en FM, a través de la operación de la emisora "LA PEGAJOSA", la cual se halló ubicada en la carrera 5 # 6 – 43, en el municipio de Isnos, departamento de Huila, en las coordenadas geográficas N: 1°55'55.0" W: 76°12'57.5", sin contar con el permiso para uso del espectro radioeléctrico antes mencionado.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, posiblemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino, a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en dicha norma, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en los artículos 64 y 65<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009, respectivamente; y este último modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que, para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor Edwin Harvey Cerón Nãñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.251.076, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Edwin Harvey Cerón Nãñez, entregándole copia del mismo e informándole que, una vez surtida la comunicación, tendrá un término de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, en atención a lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


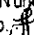
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

31 11 2010

  
**JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN.**  
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor:  
Edwin Harvey Cerón Nãñez.  
EMISORA LA PEGAJOSA.  
Carrera 5 N° 6 - 43.  
Isnos - Huila.

Proyectó: Jhommán Núñez   
Revisó: Jenny Moreno 

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.